



DICTAMEN

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA
MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO
TERCERO, DENOMINADO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO, CON
LOS ARTÍCULOS 76 TER, 76 QUARTER Y 76 QUINQUIES, A LA LEY
REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

ANTECEDENTES

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2018, se presentó iniciativa por los Ciudadanas Perla Guadalupe Flores Leyva, Rigoberto Murillo Aguilar, Soledad Saldaña Bañález y Lorenia Lineth Montaña Ruíz, todos en ese momento Diputadas y Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, mediante la que proponen adicionar un Capítulo IX al Título Tercero, denominado De la Organización del Congreso, con los artículos 76 Ter, 76 Quarter y 76 Quinquies, a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, con el propósito de que se cree la Unidad de Impacto Presupuestal, misma fecha en que fue turnada para su estudio y



dictamen a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, es competente para conocer y dictaminar esta iniciativa en términos de lo que disponen los artículos 54 y 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

De igual manera se precisa, que los iniciadores son Diputadas y Diputados integrantes de esta XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por lo que en términos de lo que disponen los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tienen el derecho de iniciar Leyes y Decretos.

SEGUNDO.- Las iniciadoras y el iniciador, manifiestan que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de abril de 2016, en su artículo 16, con toda claridad precisa, que el Gobernador del Estado, deberá acompañar a las iniciativas que presente ante el Congreso del Estado una estimación del impacto que tendrán en el presupuesto de egresos las Iniciativas con Proyecto de Ley o decreto, estimación que tiene que ver con la toma de decisiones, es decir, es un instrumento de suma importancia para que las Diputadas y los



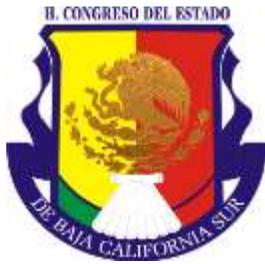
Diputados determinen si se cuenta por parte del Poder Ejecutivo o no con los dineros o recursos necesarios para crear o no determinada norma jurídica y cuál es el impacto que sobre el Presupuesto de Egresos del Estado tendrá esta, dice el artículo 16 citado lo siguiente:

“Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”

Se precisa en la iniciativa que por lo que corresponde al segundo párrafo del mismo artículo 16 que se ha transcrito, impone a las Comisiones Legislativas, la misma obligación, con el mismo propósito, la estimación sobre el impacto presupuestario del Proyecto de Ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura, instrumento de suma importancia para la toma de decisiones como ya apuntamos, y que servirá para que las Diputadas y los Diputados determinen si el Estado, cuenta o no con los recursos (dineros) necesarios para crear o no determinada norma jurídica, sin afectar a la



hacienda pública y los programas, ya que de haber afectaciones a dicha hacienda pública, los responsables podrían hacerse acreedores a las sanciones que se establecen en el Título Quinto de la misma Ley de Disciplina Financiera, que sus artículos 61 y 62 se establece:

“Artículo 61.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las Entidades Federativas o de los Municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.”



TERCERO.- Se observa por los iniciadores, que no es el Gobernador del Estado y agregamos quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, y ninguna otra entidad pública, la responsable de emitir la estimación de impacto presupuestal, cuando las iniciativas fueran presentadas por las Diputados y Diputadas de este Honorable Congreso del Estado, y dicen que “de ser así, toda reforma, Ley o decreto, que no fuera conveniente a los intereses del Gobernador en turno, sería observada y rechazada” por la falta de este documento, sino que es el propio Poder Legislativo el que debe estar en condiciones hacer estas estimaciones presupuestales cuando se presenten los dictámenes al pleno y no se trate de la dictaminarían de iniciativas presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sin embargo, el Honorable Congreso del Estado, no cuenta con los mecanismos o la instancia que pudiera proporcionar los elementos técnicos necesarios para emitir los dictámenes con la seguridad de que no se afectaría la hacienda pública, y no incurrir en las responsabilidades a que se refieren los artículos 61 y 62 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y porque en términos de lo que dispone el artículo 116, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo, división de poderes, que tiene que ver con su independencia a que se refiere Jorge Ulises Carmona Tinoco en la obra “La División de Poderes y la Función Jurisdiccional”, páginas 176 y 177 que puede ser consultada en la



línea

en

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/7/cnt/cnt7.pdf>.

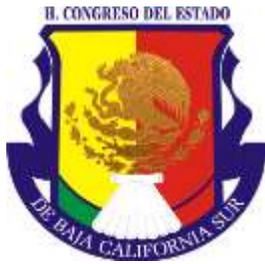
CUARTO.- Quienes integramos la Comisión que dictamina encontramos procedente la iniciativa de cuenta, porque es una de nuestras fundamentales responsabilidades, que con la emisión de Leyes o Decretos, no se impacte de manera negativa la hacienda pública, sea Estatal o Municipal, por lo que la estimación de impacto presupuestario es un documento necesario para estar en condiciones de emitir dictamen respecto de cualquier iniciativa que se presente al pleno del Honorable Congreso del Estado, y que es por otra parte obligación de la Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, incluir en los dictámenes que se pongan a consideración del pleno, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, debiéndose en el mismo considerar las disposiciones jurídicas del ámbito presupuestario, como el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, y con base en los principios de balance presupuestario sostenible, y sujetarse a la capacidad financiera de la Entidad Federativa, y porque coincidimos de manera absoluta con los iniciadores en el sentido de la necesidad de contar en el Poder Legislativo del Estado, con una oficina que pueda ocuparse de emitir las estimaciones de Impacto Presupuestario que le soliciten las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado, a que se refiere el artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pero que además será de mucho apoyo al Poder Legislativo, porque a través de esta Unidad, se podrá analizar entre otras cosas, el informe anual de acciones y



PODER LEGISLATIVO

resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en los aspectos relacionados con las finanzas públicas, así como el contenido de éste al inicio de cada Administración, y dar cuenta al Congreso del Estado de tales trabajos, a través de la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, analizar las iniciativas de Presupuesto de Egresos, Ley de Ingresos, leyes de carácter fiscal que presente el Gobernador del Estado al Congreso del Estado, la elaboración de proyecciones y cálculos que le sean requeridos por las comisiones sobre el tema de finanzas públicas, proporcionar a las Comisiones del Congreso del Estado, a las Fracciones Parlamentarias y a los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas, agregándose otras obligaciones tales como dar seguimiento a la aplicación de las leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos para fines estadísticos y de proyección de política fiscal y a la deuda pública directa y contingente para efectos de proyección de políticas de financiamiento público, elaborar y proponer los criterios técnicos para la elaboración e integración de las iniciativas sobre deuda pública y obligaciones, analizar las iniciativas de decreto relativas a las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública y obligaciones, y realizar estudios e investigaciones sobre política fiscal, financiera, económica y administrativa que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones del Congreso del Estado, así como elaborar y proponer criterios en dichas materias.

De igual manera, es en consideración de quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, debido a las obligaciones y funciones que



llevara a cabo la unidad que ahora se crea, proponemos un cambio en la denominación del Capítulo, cuya propuesta original es la “DE LA UNIDAD DE IMPACTO PRESUPUESTAL”, para que su denominación sea la “DE LA UNIDAD DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y DE ESTUDIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”.

Se precisa en el Proyecto de Decreto la forma de elegir al Director o Directora de la Unidad, su duración en el cargo, y la obligación del Congreso del Estado de elaborar y aprobar el Reglamento de la Unidad de Impacto Presupuestario y de Estudio de las Finanzas Públicas, en un plazo no mayor de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, las Coordinaciones con que contara la unidad, aclarándose que todos serán trabajadores de confianza.

Finalmente y en razón de que aún no contamos con la Unidad que se crea mediante el Proyecto de Decreto que presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, y para el cual solicitamos su voto aprobatorio, se elaboró a petición de la Comisión que dictamina por la Dirección de Finanzas de este Poder Legislativo, Estimación de Impacto Presupuestario, en el que se precisa que el impacto de esta Unidad al Presupuesto de Egresos de este mismo Poder, será por la cantidad de \$3´000,000.00 (TRES MNILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), anuales, cantidad que deberá ser contemplado en el Presupuesto de Egresos de este Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal de 2020.



Por lo antes expuesto sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA

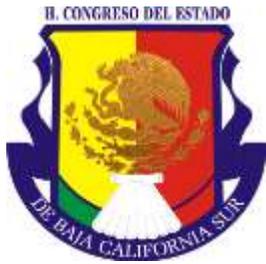
ÚNICO.- SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI BIS, DENOMINADO “DE LA UNIDAD DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y DE ESTUDIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”, AL TÍTULO TERCERO, “DENOMINADO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO”, CON LOS ARTÍCULOS 83 SEXIES, 86 SEPTIES Y 86 OCTIES, A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo XI Bis, denominado “de la Unidad de Impacto Presupuestario y de Estudio de las Finanzas Públicas”, al Título Tercero, denominado “De la Organización del Congreso”, con los artículos 83 Sexies, 83 Septies y 86 Octies, a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPITULO XI BIS DE LA UNIDAD DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y DE ESTUDIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

83 Sexies.- La Unidad de Impacto Presupuestario y de Estudio de las Finanzas Públicas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elaborar las estimaciones de Impacto Presupuestal que le soliciten las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado, a que se refiere el artículo 16



segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II.- Analizar las iniciativas de decreto relativas a las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública y obligaciones;

III.- Analizar el informe anual de acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en los aspectos relacionados con las finanzas públicas, así como el contenido de éste al inicio de cada Administración, y dar cuenta al Congreso del Estado de tales trabajos, a través de la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos;

IV.- Analizar las iniciativas de Presupuesto de Egresos, Ley de Ingresos, leyes fiscales que presente el Gobernador del Estado al Congreso del Estado;

V.- Elaborar los análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por las comisiones sobre el tema de finanzas públicas;

VI.- Dar seguimiento a la aplicación de las leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos para fines estadísticos y de proyección de política fiscal;

VII.- Dar seguimiento a la deuda pública directa y contingente para efectos de proyección de políticas de financiamiento público;

VIII.- Dar seguimiento a la deuda pública directa y contingente para efectos de proyección de políticas de financiamiento público;

IX.- Analizar las iniciativas de ley o Decreto cuya materia incida en las actividades financieras. La Unidad recibirá las iniciativas por conducto de las Comisiones Legislativas correspondientes;

X.- Elaborar y proponer los criterios técnicos para la elaboración e integración de las iniciativas sobre deuda pública y obligaciones;

XI.- Realizar estudios e investigaciones sobre política fiscal, financiera, económica y administrativa que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones del



Congreso del Estado, así como elaborar y proponer criterios en dichas materias;

XII.- Proporcionar a las Comisiones del Congreso del Estado, a las Fracciones Parlamentarias y a los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas;

XIII.- Asesorar a las comisiones del Congreso del Estado cuando éstas requieran información en materia económica de parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, con el propósito de mejorar la calidad y cantidad de los datos para el desempeño de las funciones de los diputados;

XIV.- Solicitar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información que estime necesaria, a través y con autorización expresa del pleno de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

XV.- Realizar estudios sobre los temas directamente relacionados con las finanzas públicas, abarcando los que por su naturaleza tengan relación con éstos, a petición de las comisiones del Congreso del Estado o por iniciativa propia;

XVI.- Participar en las actividades de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización de los funcionarios del Servicio;

XVII.- Llevar el archivo de las copias de los informes sobre finanzas y deuda pública que envíe el Ejecutivo al Congreso del Estado Cámara, así como de las copias de todos los documentos económicos que sean remitidos a esta última;

XVIII.- Procesar la información de su especialidad que se integrará al sistema de Informática y Estadística Parlamentarias; y

XIX.- Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, los requerimientos presupuestales para el desempeño de sus funciones, a efecto de que se considere en el anteproyecto de presupuesto del Congreso del Estado.



83 Septies.- Para ser Titular de la Unidad de Impacto Presupuestal y de Estudio de las Finanzas Públicas, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con Título y Cédula Profesional en alguna de las ramas de las ciencias jurídicas, económicas o administrativas legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años; y

III.- Tener los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al perfil del puesto.

La Elección del Director de la Unidad de Impacto Presupuestario y de Estudio de las Finanzas Públicas, se hará en los términos que se establecen en la fracción V del artículo 51 de esta Ley, durará en su encargo 4 años y podrá ser reelecto por una sola vez.

83 Octies.- La Unidad de Impacto Presupuestario y de Estudio de las Finanzas Públicas, contará con un Coordinador de Estudios Fiscales y de Estudios Financieros y Económicos, un Coordinador de Información y Estadística, un Asesor Jurídico y los recursos económicos que apruebe el Congreso del Estado y se determinen en el presupuesto de la misma, los cuales serán electos en los términos que se establecen en la fracción V del artículo 51 de esta Ley.

Todos los servidores públicos de la Unidad serán de confianza y deberán cumplir con el perfil para el cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día 1o. De enero del año 2020, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2020, deberá preverse la partida presupuestal necesaria para



que a partir de febrero del año 2020, y al día siguiente de aquel en que sea designado su Titular, entre en funciones la Unidad de Impacto Presupuestario y de Estudios de las Finanzas Públicas.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá elaborar y aprobar el Reglamento de la Unidad de Impacto Presupuestario y de Estudio de las Finanzas Públicas, en un plazo no mayor de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 03 días del mes de diciembre de 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA
PRESIDENTA**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
SECRETARIA**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ
SECRETARIA**